

Huancayo,

02 ABR 2024

VISTO;

La Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000153 de fecha 06.03.2024, impuesta al administrado ASOCIACION "SACO OLIVEROS" con RUC N° 20284670796 representado por WILLY WASHINGTON MONTESINOS CAÑARI con DNI N° 40705092 del establecimiento de giro EDUCACION ubicado en Avenida Coronel Santibáñez N° 950 - Huancayo. Expediente con Doc. N° 634102 - Exp. N° 438423 e Informe Técnico N° 051-2024-MPH/GSC/ODC-JACA.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la **Constitución Política del Estado**, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 27680, que establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de Gobierno Local, que gozan de autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, conforme a lo establecido en el **TUO de la Ley N° 27444** – Ley de Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS las autoridades administrativas deben de actuar con respeto a la Constitución Política, a la Ley y al derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas, bajo el principio de legalidad;

Que, el artículo 49 de la **Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972** que, "La autoridad municipal puede ordenar la clausura transitoria o definitiva de edificios, establecimientos o servicios cuando su funcionamiento está prohibido legalmente o constituye peligro o riesgo para la seguridad de las personas y la propiedad privada o la seguridad pública, o infrinjan las normas reglamentarias o de seguridad del sistema de defensa civil, o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud o la tranquilidad del vecindario";

Que, las funciones de la Oficina de Defensa Civil se enmarcan a la ley especial de la materia prevista en la **Ley N° 29664** que crea el **Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres (SINAGERD)** y sus modificatorias a través del Decreto Legislativo N° 1200; asimismo, el Decreto Supremo N° 002-2018-PCM que aprueba el nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, que en su artículo 4 establece como competencia de los gobiernos locales, ejecutar las ITSE, ECSE y VISE.

Que, conforme al art. 2 y 6 del **TUO de la Ley N° 28976**, se define a las licencias de funcionamiento como las autorizaciones otorgadas por las municipalidades para el desarrollo de actividades económicas en un establecimiento determinado, en favor del titular de las mismas; y para cuyo otorgamiento las municipalidades deben evaluar los siguientes aspectos: i) zonificación y compatibilidad de uso y, en caso corresponda, y; ii) **condiciones de seguridad de la edificación**. En consecuencia, las licencias de funcionamiento constituyen títulos habilitantes que reconocen únicamente el cumplimiento de las normas de zonificación y compatibilidad de uso para el desarrollo de una actividad económica y las condiciones de seguridad de la edificación del establecimiento;

Que, el art. 2 del Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Decreto Supremo N° 002-2018-PCM**, se define al Certificado de ITSE como aquel documento en el cual consta que el establecimiento objeto de inspección cumple con las condiciones de seguridad, el mismo que es de obligatorio cumplimiento para todos los administrados que tengan a su cargo establecimiento que requieren de licencia de funcionamiento. Y *que puede ser emitido previo o posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento*: a) ITSE posterior al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza luego del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo bajo o riesgo medio, según la Matriz de Riesgos*, y b) ITSE previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento: *aquella que se realiza antes del otorgamiento de la licencia de funcionamiento en un establecimiento objeto de inspección clasificado con nivel de riesgo alto o riesgo muy alto, según la Matriz de Riesgos*.

Que, el Manual de Ejecución de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, aprobado por **Resolución Jefatural N°016-2018-CENEPRED/J** de fecha 22.01.2018, establece los procedimientos técnicos y administrativos complementarios al Nuevo Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N°002-2018-PCM, que permite verificar en cumplimiento de las condiciones de seguridad en los establecimientos objetos de inspección;

Que, la Gerencia de Seguridad Ciudadana de la Municipalidad Provincial de Huancayo, a través de la Oficina de Defensa Civil se encuentra facultada a ejercer su potestad sancionadora, conforme a lo establecido en la **Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM** que aprueba el Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA) y el Cuadro Único de Infracciones y

Sanciones Administrativas (CUISA). y según lo establecido en la Ley 31914 - Art. 19° "Supuestos de procedencia de clausura temporal de un establecimiento" - Numeral 19.1 "La clausura temporal de un establecimiento procede en el siguiente supuesto e inciso a) "Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la salud, la propiedad o seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección";

Que, en el ejercicio de la potestad sancionadora regulada en el TUO de la Ley N° 27444 y la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, se efectuó las acciones de fiscalización al establecimiento comercial de propiedad y/o administrado/conducido por el administrado **ASOCIACION "SACO OLIVEROS"** con RUC N° 20284670796 representado por **WILLY WASHINGTON MONTESINOS CAÑARI** con DNI N° 40705092 del establecimiento de giro **EDUCACION** ubicado en **Avenida Coronel Santibáñez N° 950** - Huancayo. Expediente con Doc. N° 634102 - verificándose al momento de la imposición de la **Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000153** de fecha 06.03.2024, que la infracción cometida por el administrado se encuentra establecida en el Código GSG.21.0 "Por mantener deficiencias en instalaciones eléctricas, instalaciones sanitarias y otras instalaciones en el establecimiento y que pueden generar desastres por situación de peligro inminente.". Sin embargo, el administrado adjunta copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones con Nivel de Riesgo Muy Alto N° 067-2022 con fecha de caducidad al 06.07.2024; asimismo adjunta tomas fotográficas indicando las observaciones antes y después de haber corregido estas. **Por lo tanto;** aplicando los **Principios de Razonabilidad, Presunción de Veracidad, Legalidad; Artículo IV de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;** NO correspondiéndole la sanción complementaria de conformidad al numeral 4.1, 4.2. del Art. 4° y el Art. 17° del Reglamento de Aplicación de Infracciones y Sanciones Administrativas (RAISA), y acorde al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

Que, mediante **Doc. N° 634102 - Exp. N° 438423** de fecha 13.03.2024, mediante el cual el administrado solicita: Nulidad de Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000153, conforme a lo establecido en el Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM, que al ser evaluado mediante el Informe Técnico N°051-2024-MPH/GSC/ODC-JACA, se verifica que el administrado adjunta copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones con Nivel de Riesgo Muy Alto N° 067-2022 con fecha de caducidad al 06.07.2024; asimismo adjunta tomas fotográficas indicando las observaciones antes y después de haber corregido estas; a favor del establecimiento de giro **EDUCACION** ubicado en **Avenida Coronel Santibáñez N° 950** - Huancayo. **Por lo tanto;** deberá dejarse sin efecto la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) N° 000153; y, deberá emitirse la resolución respectiva conforme a lo establecido en el Art. 17° de la Ordenanza Municipal N° 746-MPH/CM.

Que, por tales consideraciones y en uso de las facultades previstas en el Resolución de Alcaldía N° 330-2023-MPH/A, concordante con el artículo 85, numeral 85.3 del TUO de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

SE RESUELVE:

PRIMERO. - DECLÁRESE PROCEDENTE el descargo presentado por el administrado **ASOCIACION "SACO OLIVEROS"** con RUC N° 20284670796 representado por **WILLY WASHINGTON MONTESINOS CAÑARI** con DNI N° 40705092 del establecimiento de giro **EDUCACION** ubicado en **Avenida Coronel Santibáñez N° 950** - Huancayo, en contra de la Papeleta de Infracción Administrativa (PIA) - N° 000153, al verificarse que adjunta copia del Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en edificaciones con Nivel de Riesgo Muy Alto N° 067-2022 con fecha de caducidad al 06.07.2024; asimismo adjunta tomas fotográficas indicando las observaciones antes y después de haber corregido estas. **Asimismo, dispóngase al Área competente programar nueva fiscalización de los aspectos de seguridad.**

SEGUNDO. - OMÍTASE la sanción complementaria (Resolución de Clausura Temporal), en contra del administrado por las consideraciones expuestas.

TERCERO. - NOTIFICAR al administrado y a las instancias pertinentes con las formalidades de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCAYO
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA
LUIS J. MELGAR CONTRERAS
O.P. (R) PNP
GERENTE